

Causa Criminal
de Matías Figueredo.

1851
Nº 31

Vol : 1808

Sección Civil y Judicial

Nº : 10

Año : 1851

Proceso a Matías Figueredo por herida.

Foj : 1 al 12

Causa Criminal
de Matias Figueredo.

1854

Nº 31

has been with...

[Faint, illegible handwriting on a piece of paper pasted onto the right side of the page.]

[A large, tilted piece of paper pasted onto the page, containing very faint and illegible handwriting.]

[A large, mostly blank rectangular area on the left side of the page, possibly representing a redacted section or a blank page.]

[Small, faint handwritten notes or signatures at the bottom left corner of the page.]

le confía; en tu consecuencia hizo la impección prevenida y
dijo, que había encontrado un tajo en la misma coyuntura
de la mano derecha del Buenaventura Leicano tres pulgadas
de largo, y de hondura hasta dar con los huesos; todas las ve-
nas cortadas, hecho á su parecer con cuchillo, y así mismo
que aunque era grave le parecía ser curable, diciendo ha-
ber proeedido á dicha impección con toda fidelidad segun
tu corta inteligencia en cargo del juramento que ha preitado,
y expresó ser de cuarenta y cinco años de edad, con lo que
firmó con migo, y testigos; y por hallarme indispuerto de
una alteracion suspendí esta diligencia con objeto de con-
tinuarla despues. De ello certifico. Fecho = del berido re-
no vale.

Pedro Lizardo Margarita

José Domingo Villalobos

Ego. José Gaspar Lomas

Ego. José Rosa Sosa

En cinco dias del mes de Mayo del presente año habiendose
capturado la persona de Matias Siguero, y para dar prin-
cipio á la informacion sumaria que se pretende, compareció
por segunda vez el denunciante Pedro Tomas Brito natural
y vecino de este Partido, e inteligenciado del fin de su compa-
recencia por el auto caberalero le recibí juramento por an-
te los testigos de actuacion que lo hizo por Dios nro. Señor,
prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere, y
fuere preguntado en su consecuencia se le preguntó del

132
conocimiento de Matias Figueredo, y Buonaventura

Leicano; y si en la generacion de la Leg^a no se halla compre-
hendido con alguno de ellos? Dixo, que los conoce por ser
iguualmente vecinos de este Partido; y que el segundo es su pa-
ciente remoto, pero que no por eso habia de decir cosa que
no fuese verdad.

Preguntado, si sabe de ciencia cierta, o por oidas, que Matias
Figueredo se halla preso, los motivos de su prision, y si hay
alguno sabedor en caso de saber diga la razon o causa como lo
sabe? Dixo lo siguiente ~~que una noche~~ citando en la casa
del Zelador Dⁿ Marciano Correa habia llegado Don Ju-
an Tomas Leicano diciendo a dicho Zelador, que Matias
Figueredo lo habia cortado gravemente en el brazo de herma-
no Buonaventura Leicano en la casa del igualmente su
hermano Dⁿ Juan del Provisor Leicano, y que con aquel
motivo habian pasado juntos al reparo del hecho, y en lle-
gando habia producido el herido diciendo al Zelador que
lo habia hecho llamar a fin de que viese y reparase aquella
mala accion efectuada en el por Matias Figueredo; y oyen-
do aquella expresion el zelador lo habia despachado
con el parte ante mi, y robriendo habia ido con orden de cap-
tarse el mal hecho, y que en efecto lo habian capturado
el Zelador con otros individuos conduciendolo al cuerpo
de guardia en la misma Capilla. Y no habiendo mas preg-
ta que hacerle se le leyó y explico esta su deposicion, y dixo ser
la misma sin tener que añadir, ni quitar, ni afirmar y ra-
tifica en ella en cargo del juramento que ha prestado, y

expresio ser de cuarenta años de edad, con lo que firmo con
migo y testigos. De ello certifico.

Pedro Lizardo Vergara

A Don Tomas Baite

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar

En este mismo día mes y año en prosecucion de esta dili-
gencia comparecio ante mi el Zelador Dn Marceiano Cor-
rea natural y vecino de este mismo Partido, y para pres-
tar su declaracion, e inteligido del fin de su comparecencia
por el auto que encabera este expediente le recibí juramto
por ante los testigos de actuacion, que lo verifico por Dios mo.
Señor con protesta de decir verdad de lo que supiere y fuere
preguntado, en su consecuencia se le preguntó el conoci-
miento de Matias Fiqueredo, y Buena Ventura Lucano; y
si en las generales de la ley no se halla comprendido con
alguno de ellos? Dijo que los conoce por ser sus vecinos; y q
el Matias es su pariente; pero no por eso habia de decir cosa
que no fuese verdad.

Preguntado, si sabe de ciencia cierta, o por oidas que Matias
Fiqueredo se halla preso, los motivos de su prision, y si hay
otro sabedor diga la razon o causa como lo sabe en caso de
saber? Dijo lo siguiente, que uncho estando en su casa
asociado de Dn Pedro Tomas Baite, habia llegado Don
Juan Tomas Lucano, diciendo que lo enviara su herma-

Dijo que el Buena Ventura con su plica de que fuese a ver, y reparar,
 la herida hecha en el, por Matias Figueredo, y que con aque-
 (133) la noticia habia pasado personalmente asociado del mismo
 Pedro Tomas Brito, a la habitacion de Don Juan^{co} del Bora,
 no Leicano, y en llegando le habia dicho el Buena Ventura
 Leicano que lo hacia llamar con el objeto de que determinase
 alguna cosa sobre la contadura hecha en el, por Matias Figue-
 redos; y que oyendo aquello lo habia despachado a su socio el
 Brito con el parte ante mi, y habiendolo requerido aquel su
 enviado con orden de que lo capturase al mal hecho, y lo
 condujese al cuerpo de guardia, y que como en efecto lo ha-
 bia verificado con otros compañeros dejandolo asegurado con
 una barra de quillo en la misma guardia. Y no habiendo
 mas preguntas que hacerle se le lego esta su declaracion, y
 dijo ser la misma sin tener que añadir, ni quitar, se afirma
 y ratifica en ella, en cargo del juramento que ha prestado,
 y expresa de veinte y cuatro años de edad, con lo que
 firmo con mi go y testigos de que certifico. Entre reng^o
 y eipico = vale.

Pedro Lincas Borja

Narciso Corrales

Ego Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Torres

En acto continuo comparecio ante mi Don Juan Tomas
 Leicano natural y vecino de este Partido quien intelligen-
 ciado del fin de su comparecencia por el auto caberale

yo le recibí juramento por ante los testigos de actuación, que
lo hizo por Dios me Señar, prometiendo en su cargo decir
verdad de cuanto supiere y fuere preguntado, en su con-
fidencia se le preguntó el conocimiento de Matias
Figueroa y Buenaventura Lercano; y si en las genera-
ciones de la Ley no se halla comprendido con alguno de ellos,

Dijo que los conoce por ser vecinos; y que el segundo es su
hermano carnal; pero no por eso había de decir cosa que no
fuese verdad.

Preguntado si sabe de ciencia cierta, o por oídas, que Matias Figueroa
se halla preso, los motivos de su prisión, y en caso de saber
diga la razón porque lo sabe. Dijo lo siguiente, que ^{una} noche
entrando en su casa había llegado un muchacho hijo de su her-
mano Francisco del Rosario Lercano, llamado Juan Roman
diciéndole que fuese prontamente que lo habían cortado a su tío
Buenaventura, y que en efecto había ido a la casa de dicho su her-
mano y en llegando le había dicho el Buenaventura que fuese
prontamente a dar aviso al Zelador de la grave costadura que
le vino ^{Matias Figueroa} con que todavía estaba presente el Figueroa, y oyendo
aquella expresión de aquel su hermano había ocurrido al Ze-
lador con el parte de lo acaecido sin saber la razón ni causa
porque habido la pendencia, y que desde aquel entonces se ha-
llaba preso en el cuerpo de guardia de la Capilla. Y no habien-
do más preguntas que hacerle se le leyó y explico esta su declara-
ción, y dijo ser la misma sin tener, que añadir, ni quitar, reafir-
ma y ratifica en ella por cargo el juramento que ha prestado, y es
preso ser de treinta y cuatro años de edad, y por decir no saber
firmar, hizo yo con los testigos de esta actuación. De

Al año de 1734 que certifico. Ante rengones Matias Figueredo = vale. 4

(234) Pedro Lizondo Magallon

Juan Jose Camilo Acosta J. Jose Lopez Gomez

Incontinenti compareció ante mi D. Juan del Pinar Secano natural y vecino de este Partido quien inteligencia del fin de su comparecencia por el auto que encabera en este expediente le recibí juramento por ante los testigos de actaación que lo efectuó por Dios nuestro Señor, con protesta de decir verdad de lo que supiere y fue preguntado, y en virtud se le preguntó del conocimiento de Matias Figueredo, y Buenaventura Secano, y si en las generales de la Ley no se halla comprendido con alguno de ellos? Dijo, que los conoce como vecinos que son, y que el segundo es tuberculoso carnal, pero no por eso había de decir cosa que no fuese verdad.

Pregado si sabe de ciencia cierta, o por oídas que Matias Figueredo se halla preso, los motivos de su prision, y si hay otro sabedor y en caso de saber diga la razon y causa porque lo sabe? Dijo lo siguiente, que una prima noche estando en su casa el Matias Figueredo acostado en una amaca hilando lana al biltumbre del fogon que había; y su hermano Buenaventura parado en el patio, y que el Declarante por bajar unas espigas de maiz para hazer se le había descompuesto el robado, y viendo aquello corrió a darle la mano para remediar aquella descomportura y no pudiendo se había dicho el Figueredo que únicamente estando lo habían de remediar, y que como en efecto lo habían reme-

diado ultimam^{te} atando, y que despues habia provocado a
hermano que yo era lo que no se habia de remediar, oyendo
le contesto el Figueroa, que hablaba de balde, que el luego
les habia dicho que unicamente con alguna dadora lo habia
de remediar; a lo que le repitio contestandole el mismo
hermano, que era un disparate, y que asi se callare, a lo
que le volvió a contestar el Figueroa, que le cerrare la boca
si fuere hombre, y atropellando a dicho hermano, y despu-
es de aquello habia aparecido con la cortadura en el puño; y
de aqui el laberinto la muger del Declarante, y otra her-
mana del mal hecho, que estaban pitando en el patio
sin saber lo que habia buyeron; y despues viendo aquella
cortadura, lo habia mandado llamar a su hermano Juan
Tomar y como en efecto vino, y lo mandó a dar parte al Ze-
lador Dⁿ Marciano Correa de lo sucedido. Y no habiendo
mas preguntas que hacerle se le leyó y explico esta su declara-
cion, y dixo ser la misma sin temer, que añadir, ni quitar,
se afirma y ratifica en ella en cargo del juram^{to} que ha
prestado, y expreso ser de treinta y siete años de edad, con
lo que firmo con mi go, y testigos de que certifico.

Pedro Licardo Borja

Juan^o del Rosario Escamada

Jos. Jose Camilo Acosta Jos. Jose Lopez Gomez

Carapegua Mayo 6 de 1851.

235

Visto el estado de este autor hallandose sano el herido Buenaventura Leicano recibarele confesion jurada sobre la herida perpetrada en el para lo que haya lugar en resultas. Asi lo pro-
vedo y firmo con testigos.

Dargoritz

Fgo. Jose Camilo Acosta Fgo. Jose Gaspar Torres

En este mismo Partido de Carapegua en 28 dias del mes de Julio de mil ochocientos cinquenta y uno: hallandose con algun alivio, o mejoria el herido Buenaventura Leicano sin poderse lograr hasta el presente la perfecta sanidad se hizo dar curso a la causa, que con cuyo motivo ha retardado; comparecio ante mi en ese estado, y para prestar mi declaracion te recibí juramento por ante los testigos de actuacion que lo verifico por Dios mio. Señor prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado en su contencuenera te le pregunto del conocimiento del reo Matias Figueredo, y si en las generales de la Ley no se halla comprendido? Dijo que lo conoce por sea su vecino; y que en las generales de la Ley no se halla comprendido.

Preguntado si sabe de ciencia cierta, o por oidas que el Matias Figueredo se halla preso por los motivos de su prision, y en caso de saber diga la razon porque lo sabe? Dijo lo siguiente que sabe hallarse preso por haberlo visto prender el Zelador Dⁿ Marciano Correa en la casa de su hermano Dⁿ Francisco el Romano

Leones; y que el motivo era que una prima noche en-
tando el Matias Figueredo, y el Declarante en la misma
habitacion de dicho su hermano; procurando el mismo ta-
car unas cigarras a mano para hazer se le habia descompu-
esto el tobaco en que estaba el man; y viendo aquello ha-
bia ocurrido a darle la mano a su hermano para remediar
la descomportura; y no pudiendo lei habia dicho el Figueredo
que unicamente con una atadura lo remediaran, y
que en efecto asi lo habian verificado; y que despues de aque-
llo habia provocado el Declarante eso es lo que no se habia
de remediar; y oyendo el Figueredo se habia contestado que
debalde hablaba, que luego el lei habia dicho que con algu-
na atadura unicamente habian de remediar; a lo que ha-
bia contestado el mismo Declarante que era un disparate que
se callase; a lo que habia repetido diciendo el Figueredo que
le cerrare la boca ya atropellandolo con un cuchillo en la mano,
y por atajar lo habia cortado gravemente en la misma coyun-
tura de la mano derecha. Y no habiendo mas preguntas que
hacerle se le leyó y explico en el idioma nativo esta su deposi-
cion, y dijo ser la misma sin tener que añadir, ni quitar sea fir-
ma y ratifica en ella recargo el juramento que ha prestado, y
expuso ser de treinta años de edad, y por decir que no puede firmar
del impedimento que tiene en la mano izquierda con los testigos
de esta actuacion con lo cual doy por conetura esta diligencia
de informacion sumaria. De ello certifico.

Pedro Lizardo Magaña

(236)

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

6

Carapegua Julio 29 de 1851.

Visto el estado de este autor que de ellos resulta criminalidad contra la persona del Sr. Martin Figueroa; remítase asegurado con una barra de grillos, y el competente oficio de admisión, a disposición del Señor Juez de lo Criminal para lo que haya lugar en justicia. Lo proveo, y firmo con testigos de que certifico.

Margarita

Ego. Jose Camilo Acosta Ego. Jose Gaspar Gomez

Por los señores Camareros de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

En Mexico a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años

Yo el dicho Don Juan de Torres y Guzman, Camarero de la Real Audiencia de Mexico, por mandado de su Señoria, certifico que he visto el libro de autos de la causa de Don Juan de Torres y Guzman, y que en ella se contiene lo siguiente: Que el dicho Don Juan de Torres y Guzman, Camarero de la Real Audiencia de Mexico, fue nombrado para el cargo de Camarero de la Real Audiencia de Mexico, y que en virtud de su nombramiento, se le dio posesion de su cargo, y que en consecuencia de lo anterior, se le dio posesion de su cargo, y que en consecuencia de lo anterior, se le dio posesion de su cargo.

Firma

Por los señores Camareros de la Real Audiencia de Mexico
Don Juan de Torres y Guzman

(237)

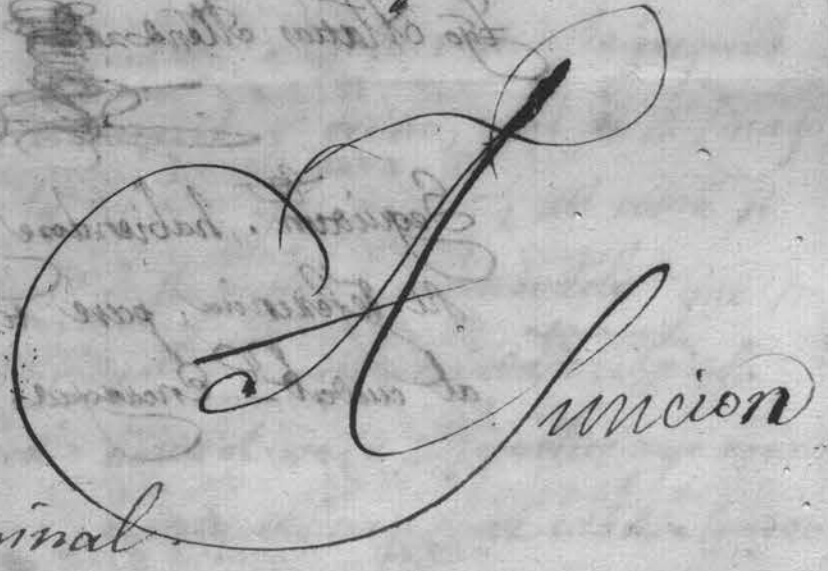
Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Carapegua Julio 30 de 1851. Año 42 de la libertad, 41 del
reconocimiento explicito de la Independencia por el Góviero
de las Provincias Unidas del Rio de la plata, y 39 de la
Independencia Nacional.

Remito a disposicion de U. la persona del reo Martin
Tiguereado asegurada con una barra de grillos; y el adun-
to expediente de informacion sumaria en seis fojas uti-
les; como tambien el cuchillo con el cual fue efectuado
el crimen de que fue acusado dho. reo; van a cargo y
cuidado del Zelador D^{no} Marciano Correa con la
correspondiente custodia.

Dios que a U. m. p.

Pedro Lizardo Mangaritz

Funcion

Señor Juez de lo Criminal

Julio 31 de 1851.

Óngase este oficio con el Sumario de su Referencia,
y llevese al Sr. Matías Figueroa á la cárcel con de-
volución de las prisiones, y aviso de Nubó al Ciudadano Juan
Comisionado Jral. Remitente; advirtiéndoselo, por medio de
inserción de esta providencia en el oficio de Nubó, que pudo
haber obrado mejor, tomando declaración al genio in-
mediatam. á la inspección de la herida, y hacer segui-
damente la Remisión del No, evacuada que fuere la
Sumaria; escusando así la demora de más de tres meses
que ha tenido la causa sin necesidad; con preferencia tam-
bien de que se siere infamar, si se halla enteram. sano
el herido, y fuera de ciudad. Y fecho Nubóse la
confesión del Ciudadano Sr.

Leocadio

Ego Matías Figueroa

Ego Marcelino Aguilar

Seguidam., habiéndose agregado este oficio al proceso de
su Referencia, pare todo, juram. con la persona del Sr.
al Ciudadano. Encargado de la Cárcel; se ello certifico.

Leocadio

El mismo dia mes y año yo el Encarado ^{de} esta Cancel
cumpliendo con el proveido antecedente al Sr. Jue. al
crimen, hice asegurar con una barra e quillos, al No. a
este efecto ^{de} Maria Figueras, entregando las prisiones con
que vino asegurado dho. No. al mismo Delador conduccion
para su detencion y entrega al Jue. Comisionado gral. Veni
ente, a que certifico.

Pedro Delague

Seguitemos ^{te} el oficio de ^{de} Sr. Jue. Comisionado
gral. de Carageguá, con la imension prevenida en el antecedente
proveido, de ella certifico.

L. Escame

En la Anunciacion a primero de Agosto de mil ochocientos cin
cuenta y uno, para los efectos de la confesion ordenada en el
auto antecedente, me apersoné en la canceleria publica con los
testigos de actuacion, y habiendole hecho venir ante mi a un hom.
bre preso por el merito de este expediente, le hice juramento que
hizo por Dios nuestro Señor con protesta de decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado. En su virtud le pregunté
como se llama, de donde es natural y vecino, cual es su linage,
edad, edad, oficio, y la Religion que profesa, asi como si
esta instruido en la causa de su prision, ordenándole que si
la sabe, la testifica individual y circunstanciada. Dijo
llamarse Maria Figueras natural de la Republica y vecino
del partido de Carageguá, blanco de linage, de estado soltero,

de edad de mas de cuarenta años segun su aspecto, por
que el declarante dice ignorar sus años, que es de oficio
labrador, Catolico por religion, y que sabe el motivo
por que esta preso, refiriendolo del modo siguiente: que ha
recordar la fecha y el mes, tiene presente que el Santos
Santo es la semana mayor de este año, hilaba lana el
confiante una prima noche junto al fogon en casa de
su patron Francisco del Rosario Lescano, cuando se axi-
mo este, y sacó una espiga de maiz de un sobra donde
habia maiz acopiado, y con este solo movimiento falló
un puntalito que sostenia el sobra, derramándose a
guisa porcion de espigas sobre el confiante: entonces dijo
este a Lescano que se diera prisa a remediar aque-
llo para evitar que viniera todo el maiz sobre el que
declara, y en esto entró un hermano del mismo dueño
de casa, nombrado Buenaventura Lescano, y dijo,
dirigiéndose al confiante, "que ha de suceder"; entonces dijo
el mismo dueño de casa al que declara que se levantara
de la hamaca donde estaba, por que se ve modo creia ver-
tablecer el puntal como estaba: el confiante se levantó,
y al tiempo de mejorar el puntal, volvieron a caer
algunas espigas de maiz; lo que obligó al declarante
a repetir su prevencion de que se diera prisa para
que el maiz no viniera todo al suelo; a lo que contem-
to otra vez Buenaventura "dici otra vez"; pero
creyendo el confiante que lo chanzaba, respondió con
la siguiente expresion "veni quitame puer la boca";
y Buenaventura dijo entonces "y te la he de quitar
no maiz" al mismo tiempo que acometio al que de-
clara dándole un golpe por la cabeza con el puño

con lo que le hizo dar con la sentadera en el suelo; y enderezandose el confesante correspondio a Buenaventura con otro golpe en el mismo modo; pero al enderezarse el compendoso el que declara, acometio a este con cuchillo en mano, y el confesante lo egero en el mismo modo, sacando para ello el cuchillo que tenia en el firtto, se aygo encuentra vuelto el citad Buenaventura con un tajo en la muñeca del brazo derecho en la parte interior; y entonces le asereo el dueño de casa, y le quito el cuchillo de la mano a su hermano, y quedaron separados. Fue al dia siguiente fue conducido preso en alli mismo el confesante al calabozo de Caragequi donde ha estado desde entonces hasta que antes de ayer le le permitio a esta capital a disposicion del presente juez, y que tanto esto que sabe, y tiene por causa de su prision.

Preguntas, si el cuchillo que le pone a la vista, que es el que he sabido con el proceso, es el mismo que uso para herir a Buenaventura Levano: Respondio, despues de haber reconocido dicho cuchillo, que es el mismo con que hizo a Buenaventura Levano.

Reconvenciones que falta a la verdad, profanando el juramento en cuanto ha dicho de que Buenaventura lo golpeo primero con el puño, y despues lo acometio con cuchillo en mano; pues que el humano cuenta que sin haber habido mas antecedentes, que el ex decano Buenaventura al declarar te, que se callaba, que era un disparate lo que decia, habia respondido el confesante que le cerraba pues la boca, acometiendo a Buenaventura, y causandole

La certidura que motiva este caso. Dijo la verdad
sea apercibimiento: dijo que la Recomendacion que se le hace
no es conforme a lo que se ha pactado, y solo a verdad
lo que el confesante ha referido, en que por lo mismo se
ratifica.

Le pregunté por que se cargo sino sabe que esta prohibida
cargar armas por el Supremo Decreto de policia de 29
de Junio de 1812, publicado en toda la Republica
y mucho mas el heria con ella a nadie, especialm. en
un caso como el de este proceso en que no aparece el me-
nor motivo para acto de tanta violencia: y Respondió que
no ignora la prohibicion sobre que se le recomienda, en
cuanto haber tenido consigo el cuchillo; pero que lo he-
ma con intencion de quebrantar la ley, sino casualm.
con motivo de haber estado trabasado ya tarde un
toral, y hallarse en aquel acto Tenen vuelto a la
coquera, sin haberse acordado de guardar en otra par-
te el cuchillo; y por lo demas dice que lo saco con-
tra el caporal Puenteventura por haber visto ve-
nir a este con igual arma a acometerlo, inculcand
con que el acto paso como el confesante ha referido.

Y habiendo estado en esta diligencia, sin perjuicio
de continuarlo cuando fuere menester, se le leyó y
explico en idioma vulgar al confesante, y bien inteli-
gencial, se apuro y ratifico en su contenido, por
deca que contiene las verdades prometidas en su juramen-
to; y avisandole que no sabe firmar, lo hizo a
su ruego conmigo uno de los testigos de actuacion,

Al que certifico.

Yo don Juan Antonio Lescuna

A cargo del Tercio confiante, y como Tercero de Matias Almoneda

Tercero Don Vicente de Suedo y
Año de Agosto 10 de 1781

Destinere de guillete en obras publicas al No Matias
Figueroa, sin perjuicio de tenerse presente en definitiva,
y para el efecto en traslado al Ciudadano Agente fiscal
de lo Criminal

Lescuna

Tercero de Matias Almoneda Tercero Don Vicente de Suedo y

Seguirse para este proceso al Ciudadano Encargado de la
carcel y al efecto ordenado en el interdicto propio
de y certifico

Lescuna

En

el mismo día mes y año cumpliendo con lo ordenado
en el provido antecedente por el Señor Jefe del Crimen
lo destiné a guillete en obra pública al V. S. a cargo
pediente Matías Figueroa, conforme esta mandado en dicho
provido, a que certifico.

Pedro Belarque

Nota: que con esta fecha se gestaron en este Juzgado el Ciudadano Encar-
gado interno de la cárcel, y otro: que con esta misma fecha
se ha levantado el Excmo. Señor Presidente de la República
destinar al V. S. de este proceso Matías Figueroa al obrage
del Estado, en el establecimiento de la fabrica de fierro en
el arroyo Yicari; y que ponía presente al Juzgado en
Suprema disposición verbal de S. E. para el objeto de
la presente anotacion. En cuya constancia firmo conmigo,
la Aduccion, Agosto 21 de 1851 -

Lescano

Belarque

En veinte y ocho del presente mes y año agregué a este expe-
diente el oficio de Teibo que se ha dirigido al Ciudadano Jefe
Comunal de Carapégua, y devuelto por el mismo con
el informe a continuation sobre el mismo el herido
Duenaventura Lescano, a ello certifico.

Lescano

¡ Viva la República del Paraguay!

¡ Independencia o Muerte!

A Juncⁿ - Julio 31 de 1851, año 42 de la libertad, Acel
Reconocim^{to} explícito de la Independencia por el Gobierno de
las provincias unidas del Río de la Plata, y 39 de la Inve-
pendencia Nacional.

[Large decorative flourish]

Habiendo recibido el oficio de V. O., de fecha de
ayer, concerniente a la remision del V. O. Matias Figu-
eroa, he provido en el sumario que acompañaba, el
auto del tenor siguiente: "Asumo Julio 31 de 1851 -

- " Darse este oficio con el sumario de su referencia,
- " y llevar al V. O. Matias Figueroa a la cárcel con
- " devolucion de las prisiones, y aviso de N. B. al ciudad
- " de San Luis Gonzales, J. P. Remite, advirtiéndole,
- " por medio de inscripcion de esta providencia en el ofi-
- " cio de N. B., que que haber obra mejor, tomando
- " declaracion al ofendido inmediatamente a la ins-
- " peccion de la herida, y hacer seguidam. la remi-
- " sion del V. O., espuesta que fuere la sumaria,
- " procurando asi la demora de mas de tres meses

11 que ha tenido la causa sin necesidad, con preven-
11 cion tambien de que se hian informado, si se
11 halla enteram. sano el herido y fuera de cui-
11 dad. Y fecho veubase la confesion del citad
11 Teo."

Lo que le hago saber a O. p. a
su inteligencia, asi como de haber veubido el
cuchillo con q. se ha executado la herida.

Dios que d. a. m. a. d.

Ygnacio Antonio Escobar

Señor Jues Comisionado J. del. de Taxapeguá.

(242)

12

infraescrito Juez Comisionado General ha recibido con la consideracion debida al Señor Juez de lo Criminal, el antecedente proveído intertado al recibo que se ha servido acusar del reo Matias Piqueredo; á cuyo cumplimiento dice, que la herida efectuada por dicho reo en Buenaventura Seica no actualmente se halla ya cicatrizada; pero que el mismo dice hallarse siempre con dolor, y á demas tiene la mano impedida sin poder moverla, todo lo cual informa á U. en obsequio de la verdad. Caracas 25 de Agosto de 1851.

Pedro Lizard Dragonez

Por evacuado el antecedente informe por este expediente bajo cubierta en dos fojas utiles, é hicieros por porta á disposicion del Señor Juez de lo Criminal. De ello certifico.

Dragonez

12
 Informe de la Comision General de Estadística
 con la consideracion debida al Sr. Jefe de la
 Comision, el antecedente por el estado de
 recibo que se ha tenido cuenta del Sr. Jefe de la
 Comision; a cuyo cumplimiento dice que se ha
 efectuado por dicho Sr. en la Comision de Estadística
 no actualizándose a la fecha de la Comision; pero que
 el mismo dice haberse cumplido con el Sr. Jefe de la
 Comision la mano impuesta en todas partes; todo
 lo cual informa a U. en obsequio de la Comision. Como
 fecha 22 de Agosto de 1821.

Pedro de la Cruz

Por el estado el antecedente informe por este Sr. Jefe
 como bajo cubierto con los Sr. Jefe de la Comision, é hizo
 por parte de la Comision al Sr. Jefe de la Comision
 Sr. De la Comision.

Pedro de la Cruz